

Sesión Ordinaria del Pleno correspondiente al mes de agosto

San Francisco de Campeche, Camp., a 4 de agosto de 2017.

En Sesión Ordinaria del Pleno de la COTAIPEC resolvieron, el Lic. José Echavarría Trejo, la C.P. Rosa F. Segovia Linares y el Lic. Manuel R. Osorno Magaña, Presidente y Comisionados, respectivamente, Recursos de Revisión interpuestos en contra de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, Universidad Autónoma del Carmen, Secretaría de Planeación y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.

En la primera resolución aprobada se atendió un recurso de revisión interpuesto en contra de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, mediante la cual se consideró declarar el sobreseimiento del mismo debido a que su Unidad de Transparencia modificó la resolución recurrida mediante la emisión de una resolución complementaria que dio respuesta de manera congruente y exhaustiva a la solicitud de información consistente en el catálogo de conceptos definitivo de la obra denominada ?Instalación de drenaje pluvial, público Chiná?.

En cuanto a la resolución del segundo y tercer Recurso de Revisión interpuestos en contra de la Universidad Autónoma de Carmen, mediante la cual se consideró declarar el sobreseimiento de los mismos debido a que su Unidad de Transparencia posteriormente aclaró y modificó la resolución recurrida mediante la emisión de una respuesta a lo solicitado por el recurrente relativo a la fecha en que entró en vigor el Reglamento que regula el procedimiento administrativo de responsabilidades así como el registro patrimonial de los servidores públicos de la Universidad Autónoma del Carmen y cuál es el proceso legislativo para la creación de un reglamento en dicha Universidad.

En relación a la resolución del cuarto Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación, la Comisión resolvió confirmar la resolución administrativa emitida por su Unidad de Transparencia en razón que de acuerdo a lo solicitado por el recurrente constató que dicho sujeto obligado únicamente se encuentra facultado para realizar acciones que se encuentran directamente relacionadas con la Política de Planeación de la Administración Pública Estatal y Planeación Democrática Estatal, por lo que este órgano garante determina que de acuerdo a la naturaleza de la solicitud de información misma que refiere al monto del Programa de Inversión Anual 2017, relación de obras y acciones programadas dentro del Programa Operativo Anual de Inversión 2017, así como el monto por ramo, fuente de financiamiento que la Administración Pública del Estado ejercerá en el Municipio, etc., es información que no es generada ni se encuentra en poder del sujeto obligado.

En cuanto a la resolución del quinto y último Recurso de Revisión interpuestos en contra del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, la Comisión resolvió confirmar la resolución administrativa emitida por su Unidad de Transparencia en razón de que dicha Unidad comprobó, mediante oficio de prevención emitido y su constancia de notificación al solicitante al correo electrónico señalado por él, que si procedió a requerirle información específica adicional, misma prevención que al no ser atendida, se tuvo como no presentada su solicitud de acceso.